

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

**PLAN DE DISERTACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

**EL BOSQUE OLVIDADO DE SAN CARLOS: RAZONES PARA IMPULSAR
SU MENEJO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN LEGAL**



AUTORA:

VIVIANA ROCÍO CAZAR ORTIZ

DIRECTOR: DR. DAVID CORDERO

QUITO – ECUADOR

2022

Resumen

Actualmente los bosques protegidos del mundo están desapareciendo por la falta de control de las autoridades, esto sucede a pesar de existir un marco legal internacional y nacional para la protección de los bosques. El presente proyecto se estructura en la Constitución de la República del Ecuador, el análisis del ordenanza, la recolección de datos y testimonios referentes a la protección del bosque de San Carlos y sus quebradas, analizando detenidamente si el estado a través de sus distintos organismos cumple o no con los mandatos constitucionales y la normativa nacional vigente dentro del bosque. El tema de estudio busca determinar cuál es el estado del bosque de San Carlos, concientizando la importancia de su conservación y ver hasta qué punto los objetivos de la normativa legal que lo ampara se cumplen.

Abstract:

Currently the protected forests of the world are disappearing due to the lack of control by the authorities, this happens despite the existence of an international and national legal framework for the protection of forests. This project is structured in the Constitution of the Republic of Ecuador, the analysis of the ordinance, the collection of data and testimonies regarding the protection of the San Carlos Forest and its streams, carefully analyzing whether the state through its different agencies complies or not with the constitutional mandates and national regulations in force within the forest. The subject of study seeks to determine the state of the San Carlos Forest, raising awareness of the importance of its conservation and seeing to what extent the objectives of the legal regulations that protect it are met.

Palabras claves: Bosque protegido, deforestación, recursos hídricos, San Carlos, Constitución, Ordenanzas, Manejo sostenible.

Key words: Protected Forest, deforestation, water resources, San Carlos, Constitution, ordinances, Sustainable management.

INDICE

Introducción	6
Sección 1: Derechos de la Naturaleza Y Derechos Ambientales	7
1.1. Derecho Ambiental.....	7
1.2. ¿Qué protege el derecho ambiental?.....	7
1.3. Derechos ambientales.....	7
1.3.1. Ambiente sano y ecológicamente equilibrado.....	8
1.3.2. Participación social.....	9
1.3.3. Acceso a la información.....	9
1.3.4. Acceso a la justicia.....	10
1.4. Derechos de la Naturaleza	11
1.4.1. ¿Qué protegen los derechos de la Naturaleza?	12
1.4.2. Novedad de los derechos de la Naturaleza	12
1.5. Los Bosques Como Sujetos De Derechos	12
1.6. El Bosque los Cedros.....	12
1.6.1. Antecedentes del caso:	12
1.6.2. Derechos de la Naturaleza Vulnerados:	13
1.6.3. Justicia ecológica y protección de los derechos de la Naturaleza.....	13
1.6.4. Principio Precautorio	14
1.6.5. El derecho al agua	14
1.6.6. Derecho al ambiente sano.....	14
1.6.7. Consulta ambiental:.....	15
1.6.8. Decisión	15
1.6.9. Reparaciones	16
1.7. Sentencia de los Manglares.....	16
1.8. Antecedentes del caso.	16
1.8.1. Los manglares y los derechos de la naturaleza	17
1.8.2. Artículos que contravienen la normativa constitucional	17
1.8.3. La consulta previa y la participación ciudadana.....	18
1.8.4. La consulta previa como derecho de los pueblos indígenas	18
1.8.5. La consulta ambiental.....	19
1.9. El acceso a la información ambiental	19
1.10. Decisión	21

1.11.	Diferencias entre la Sentencia del Bosque de los Cedro y la sentencia de los manglares	21
1.12.	Conclusiones.....	22
2.	SECCIÓN 2: Las Áreas Protegidas El Distrito Metropolitano de Quito	22
2.1.	Las Áreas protegidas:	23
2.2.	Áreas de Intervención Especial y Recuperación (AIER)	23
2.3.	Conclusiones.....	24
	SECCIÓN 3: EL BOSQUE PROTEGIDO DE SAN CARLOS.....	24
3.1.	Análisis de la Ordenanza Metropolitana No.446. el 21 de octubre del 2013	24
3.1.1.	Análisis de los artículos Constitucionales de la Ordenanza.....	24
3.2.	Objetivo del Área Natural de Intervención Especial y Recuperación de las Laderas del Pichincha-Atacazo	27
3.2.1.	Parques Metropolitanos del sector norte Parque "Atucucho.....	28
3.3.	Descripción general del bosque de San Carlos.....	29
3.1.	Testimonios	30
3.1.1.	Historia de la Hacienda del Ministerio de Salud por Fausto López.....	30
3.1.2.	Historia de la Hacienda de la Pulida por la Señora María Hortensia Guachamin	32
3.1.3.	Las Quebradas del Bosque de San Carlos:.....	34
3.2.	El bosque de San Calos y los derechos de la naturaleza	35
	Problemas Encontrados	37
	Ocupación indebida de las laderas:.....	37
	Soluciones a los problemas encontrados.....	39
3.3.	Conclusiones.....	41
	BIBLIOGRAFÍA.....	42
	ANEXOS	45
	Ilustración 1 Fuentes: Autor	22
	Ilustración 2 Fuentes: Autor	26
	Ilustración 3 Fuentes: Autor	28
	Ilustración 4 Fuente: (QUITO M. D., 2009).....	29
	Ilustración 5 Fuentes: (QUITO M. D., 2009)	29
	Ilustración 6 Fuente: Bosque Protegido - San Carlos ubicación en el mapa de QUITO, Pichincha - UBICA ECUADOR", s. f.)	30
	Ilustración 8 Fuente: Autor	30
	Ilustración 9 Fuentes: Autor	32
	Ilustración 10 Fuentes: Autor	34

Ilustración 11 Fuentes: Autor	34
Ilustración 12 Fuentes: Autor	38
Ilustración 13 Fuentes: Autor	38
Ilustración 14 Fuentes: Autor	39
Ilustración 15 Fuentes: Autor	41

Introducción

A inicios del siglo XXI el tema del medio ambiente comienza a ser tomado en serio por los distintos gobiernos de turno de los principales estados calificados como causantes directos de la contaminación ambiental, y el Ecuador siguiendo con esta corriente ecologista, en el año 2008 en su nueva Constitución, reconoce por primera vez a la naturaleza como sujeto de derechos. “El reconocimiento de la Naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos está vinculado con la ética del Buen Vivir o Sumak Kawsay, y con la definición del Estado plurinacional, categorías que conforman los pilares del nuevo constitucionalismo ecuatoriano” (Melo,2013,p.46).

El Ecuador es uno de los países más megadiversos del mundo y cuenta con una flora y fauna, extensa, única y variada, pero debido a la decisión de dar prioridad a la extracción de recursos, estas zonas han ido desapareciendo, tanto en espacio físico como en flora y fauna. Estos ecosistemas frágiles, llenos de animales y plantas, ahora son conjuntos habitacionales, centros comerciales o estacionamientos llenos de cemento, que generan grandes cantidades de residuos.

Estos factores han llevado a Ecuador a establecer un sistema de áreas protegidas como un método de conservación de todo el país. “Consta de 59 áreas protegidas en cuatro regiones del país con el objetivo de proteger todo el ecosistema terrestre, marino y costero y su biodiversidad.” (Wildlife Conservation Society, 2020),

Esta investigación se enfoca en la problemática de la desprotección y abandono de los bosques protegidos con especial atención en el bosque protegido de San Carlos. Este bosque que ha pasado desapercibido dentro de la ciudad Quito, no se le ha dado el realce que de verdad tiene, por lo que no hay estudios científicos que avalen su flora, fauna, quebradas y riachuelos, y de eso se han valido muchos traficantes de tierras para propiciar invasiones, talar sus árboles, y conseguir permisos de construcciones.

En este trabajo se quiere destacar que la conservación del bosque de San Carlos no es solo un reclamo ambientalista, sino que es un deber jurídico que lo respalda la constitución, sus leyes y reglamentos menores.

Sección 1: Derechos de la Naturaleza Y Derechos Ambientales

En esta sección se hablará sobre el derecho ambiental y de los sujetos que protege, aclarando que “el derecho ambiental no solo es como se ve en la teoría antropocéntrica: un instrumento para la protección de los derechos del humano, sino que la naturaleza y el medio ambiente están dotados un valor intrínseco independiente a los derechos de las personas” (BEDÓN, 2006). Dentro de esta sección y este proyecto se podrá ver que el derecho ambiental integra varias materias y busca proteger a la naturaleza y a todos los elementos que la integran.

1.1.Derecho Ambiental

El derecho ambiental es la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica humana, el derecho ambiental, está regulado por un grupo de reglas encargadas de la protección jurídica del equilibrio ecológico y tiene como finalidad modificar la antropogénicas que generan daño ambiental (López y Ferro, 2006)

El derecho ambiental es una rama del derecho encargada de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, como se menciona en la Constitución: “Busca proteger a la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia “. (CRE, 2021)

1.2.¿Qué protege el derecho ambiental?

El derecho ambiental tiene una visión antropocéntrica de protección, donde los sujetos protegidos son: personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, por lo que ve al ser humano y sus intereses como el centro de todo, produciéndose una supeditación de los seres vivos, medio ambiente, a las necesidades y bienestar del ser humano. (BEDÓN, 2006)

1.3.Derechos ambientales

El régimen ambiental en la constitución del 2008 es un régimen antropocéntrico y su titularidad radica en el ser humano, por lo que busca la protección de los derechos ambientales de la población como: el derecho al ambiente sano, a la participación social en temas ambientales, a acceder información de carácter ambiental y a acceder a la justicia. (Bustamante, 2018). Estos están establecidos en la sección segunda de la constitución y serán analizados a continuación:

1.3.1. Ambiente sano y ecológicamente equilibrado

El artículo 14 de la Constitución reconoce: “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado con el objeto de garantizar el Sumak Kawsay”. (CRE, 2021)

“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (CRE, 2021)

la Constitución en su Art.66. Num.2 dispone: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (CRE, 2021). De igual forma en el artículo 397 dice: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas” (CRE, 2021).

En el Código Orgánico del Ambiente también determina algunas claves para entender de mejora este derecho, nos habla de que el derecho al ambiente sano comprende: “La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados” (COA, 2017, Art.5)

El derecho a un medio ambiente sano este derecho que tiene carácter autónomo implica connotaciones individuales y colectivas, y su vulneración implicaría que se afecten otros derechos conexos como: a la salud, a la propiedad, al derecho a no ser desplazado forzosamente, entre otros. (Fauda,2017)

Según el Protocolo de San Salvador: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente” (PSS, 1988, art.11)

Este artículo recalca la obligación que tiene el Estado para evitar que este derecho sea vulnerado, y su obligación de procurar las mejores condiciones medioambientales. Este derecho garantiza otros derechos y por su importancia se lo menciona en varias leyes, tratados y en la constitución, por lo que a nivel jurisdiccional los jueces cuentan con elementos para determinar si ha existido un acto atentatorio contra el derecho al ambiente sano.

Este artículo genera confusión con respecto a la categoría que se le da a la Naturaleza en nuestra Constitución, porque es tratada como sujeto y objeto, por un lado, la naturaleza no es un pleno sujeto de derecho al no goza de capacidad de ejercicio y de otro lado en la naturaleza es un sujeto pleno de derechos. (BEDÓN, 2006)

1.3.2. Participación social

La participación social en temas ambientales es un derecho constitucional, considerado como el más efectivo para la protección del derecho al medio ambiente sano, también conocida como participación pública, es muy importante en el derecho procedimental y consiste en la participación de los ciudadanos en la dirección de asuntos públicos. (*Participación ciudadana: Análisis de casos ambientales / Comunidades Cepal*, s. f.)

Esta participación ayuda a visibilizar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente. “Esta participación en la toma de decisiones ayudaría a responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, mejorando la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales”. (Patricio Pazmiño Freire, Segunda Sala de la Corte Constitucional, No. 001-10-SIN-CC, 2010)

La Constitución contempla la participación de los ciudadanos como primordial en la protección del medio ambiente y los derechos naturales. Por tanto, en el marco de los derechos de participación se garantiza el derecho a fiscalizar la actuación de las instituciones estatales y cualquier obra o proyecto que afecte el medio ambiente y la naturaleza. (Bustamante, 2018)

1.3.3. Acceso a la información

La Constitución en su Art.18 establece que:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones

públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley” (CRE, 2021).

El derecho acceder a la información en materia ambiental está relacionado con la consulta previa, pues conociendo el impacto ambiental, el público puede conocer los proyectos, obras o actividades que se van a realizar para poder comprenderlo y emitir observaciones (Bustamante, 2018).

El poder acceder a la información permite a las personas conocer sobre las decisiones y acciones que han tomado las autoridades respecto a cualquier tema, y en temas ambientales este debería ser de fácil acceso y de difusión masiva., ya que, al ser actos que perjudican a todas las personas no se les tiene que negar su acceso.

Dentro del acceso a la información en el acuerdo de Escazú se nos menciona que es:

“Solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita, ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud, ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho” (Coordinación de las Organizaciones Indígenas de la cuenca Amazónica , 2019, art.5).

El hecho de que las autoridades quieran negar información excusándose en el hecho de que se solicita esa información, es una clara violación a este derecho, porque la información está ahí para que las personas la conozcan y se informen de esta, no para que la oculten y solo unos pocos lo sepan.

1.3.4. Acceso a la justicia

Este derecho permite a las personas el acceso a los órganos jurisdiccionales para poder tener un patrocinio legal y hacer efectivos sus derechos en materia ambiental, la población puede acudir ante la justicia ordinaria y a la justicia constitucional.

Este derecho está regulado en el Art.397 de la constitución:

“Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio” (CRE, 2021).

Este derecho autoriza a la población a interponer denuncias ante el Ministerio del Ambiente u otro organismo como los GAD ante la presencia de una situación que afecte al ambiente, la población cuenta con varias opciones como es la vía civil para obtener una indemnización económica y constitucional para obtener la reparación de derechos vulnerados.

1.4.Derechos de la Naturaleza

Desde el 2008, la Constitución contempla a la naturaleza como sujeto de derechos, y este reconocimiento le otorga derechos que son independientes de los derechos humanos, alejándonos de este enfoque antropocéntrico de la naturaleza como un algo que está a disposición del ser humano y para su beneficio. (Aguilar, 2020)

La constitución declara en su Art.10: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (CRE, 2021).Estos derechos según el Art.71 del mismo cuerpo normativo son:

- “El respeto integral a su existencia” (CRE, 2021).
- “Mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y proceso evolutivos” (CRE,2021).
- El derecho a la restauración

“Los derechos de la naturaleza son disposiciones constitucionales de carácter vinculante (obligatoria) para el Estado y los particulares, sin importar la forma en que un derecho se encuentre formulado (regla, principio o mixta)”. (Bustamante, 2018)

El fin del derecho es preservar y procurar siempre la protección del sujeto más débil de las relaciones jurídicas, que en este caso es la naturaleza. Este derecho busca poner límites al accionar destructivo del ser humano para así proteger a la de la naturaleza.

La filosofía andina quebranta la concepción de que el ser humano es el único adjudicatario del discurso de los derechos, debido a que considera imprescindible la protección

de la naturaleza. Dado que la naturaleza es un elemento universal que se complementa y se relaciona mutuamente con los humanos, su protección debe ser elemental (Santamaría R. A., 2021).

Los derechos de la naturaleza se efectivizan mediante la figura de la representación. Pese a que la naturaleza no necesite de los humanos para realizar su derecho a vivir y reproducirse, si necesita de ellos que son únicos destructores, para reclamar legítimamente su restauración.

1.4.1. ¿Qué protegen los derechos de la Naturaleza?

El objetivo de los derechos de la naturaleza es la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, mediante el reconocimiento de las obligaciones que las personas tienen al ser parte de un todo vivo, existencia de la cual humanos y no humanos dependen.

1.4.2. Novedad de los derechos de la Naturaleza

Los derechos de la naturaleza son la materialización de los derechos de la Pacha Mama y es un nuevo paradigma porque “hay una conexión entre el medio ambiente y el ser humano, y este reconocimiento marca un hito en la defensa de los movimientos sociales y de las comunidades, para que haya un cambio en el modelo de desarrollo sobre la explotación indiscriminada de los recursos, ya que estaríamos hablando de un respeto mutuo” (Fernández, 2011).

La constitución de 2008 fue la primera en el mundo, que por primera vez reconoció los derechos naturales, este reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho abrió la puerta a la Declaración Universal de los Derechos Naturales y rompió el concepto jurídico de derecho de un concepto antropocéntrico.

1.5. Los Bosques Como Sujetos De Derechos

En esta Sección se analizará dos sentencias: Bosque de los Cedros y la Sentencia y los manglares, que dan una pauta de cómo se deberían analizar los derechos de la naturaleza y la importancia de su aplicación.

1.6. El Bosque los Cedros

1.6.1. Antecedentes del caso:

“El Bosque de los Cedros está ubicado en la provincia de Imbabura, es un bosque nublado y fue declarado como protegido el 19 de octubre de 1994” (Agustín Grijalva Jiménez,

Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, 1149-19-JP/21, 2021). Este bosque cuenta con múltiples ecosistemas frágiles, con flora y fauna silvestre y endémica, por lo que es una zona de interés.

“El problema dentro de este bosque empezó cuando el Ministerio de Minería entregó una concesión de 4920 hectáreas para extracción minera a favor de la ENAMI EP, por lo que el alcalde del cantón Cotacachi y la procuradora judicial del Municipio de Cotacachi, presentaron una acción de protección en contra del ministro del Ambiente y del Gerente General de la ENAMI EP, impugnando este acto” (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021).

Esta acción de protección fue rechazada en primera instancia, pero se la aceptó parcialmente en casación declarándose la vulneración del derecho a la participación y como medida de reparación se dejó sin efecto la concesión de extracción (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021) .

1.6.2. Derechos de la Naturaleza Vulnerados:

El GAD alegó la vulneración de los siguientes derechos constitucionales:

- “Aplicación de medidas de precaución y restricción de actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración permanente de ciclos naturales” (CRE, 2021, art.73).
- “Derecho a que se respete integralmente su existencia” (CRE, 2021, art.71).
- “Derecho a mantener y regenerar sus ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos (CRE, 2021, art.71).

1.6.3. Justicia ecológica y protección de los derechos de la Naturaleza

Los derechos de la naturaleza tienen como objetivo la protección de ecosistemas frágiles y procurar que se realicen en total armonía los procesos evolutivos, busca salvaguardar a la naturaleza y a todos sus elementos por su valor intrínseco. Esta protección es complementada con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y estos derechos (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021).

1.6.4. Principio Precautorio

Este principio para que los jueces puedan aplicarlo en el ámbito de las medidas cautelares y la acción de protección debe ser analizada caso por caso y cumplir con los siguientes parámetros:

- “Riesgo de un daño que sea irreversible”(Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021).

Riesgo que si se iba a provocar dentro del rio, al realizar esta actividad minera con químicos tóxicos y herramientas de extracción agresivas.

- “La incertidumbre científica sobre las consecuencias” (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021)

Se refiere a que no se pueden excusar con que no hay estudios que demuestren si va o no a ser dañina esta actividad para el rio. En este proyecto se concuerda con a la opinión del voto salvado de las juezas Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín de que en este caso si se sabia el daño que iba a causar esta actividad extractiva, por lo que no sería aplicable.

- “La adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas por parte del Estado.” (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021)

Al saber del daño que le va a causar esta actividad al rio el Estado con esta sentencia y con las medidas de reparación y precaución que ejecutó, protegió al Bosque de los Cedros de manera correcta y eficaz.

1.6.5. El derecho al agua

Al ser el agua un elemento vital para la subsistencia de todos los seres vivíos, es esencial para que hay aun ambiente sano, por lo que debe ser protegido por el estado (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021). Una actividad extractiva de esa magnitud, sin duda iba a acabar con el rio, contaminándolo y privando de agua a los animales silvestres que habitan en el y a las comunidades aledañas.

1.6.6. Derecho al ambiente sano

Este derecho busca asegurar que la personas vivan en condiciones ambientales adecuadas y la protección de los elementos que conforman la naturaleza, guardando siempre la

autonómica con el ser humano (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021). El río es un elemento indispensable para que se mantenga la vida, por lo que debe protegerse este río para salvaguardar los derechos directamente relacionados con su existencia.

1.6.7. Consulta ambiental:

Para aplicar la consulta ambiental se tiene que seguir con el siguiente proceso:

- “Determinar cuáles serán los sujetos consultados, y esta consulta tendrá que ser amplia y democrática. Si no se conoce el daño que tendrá este proyecto sobre el ambiente, se debe consultar la opinión de las comunidades que serán afectadas” (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021).

Esto es muy importante para la realización de cualquier proyecto que involucre daños a la naturaleza, porque esto evitara un daño mayor y afectaciones económicas a los mismos involucrados.

- En actividades mineras esta consulta se tiene que realizar antes de la concesión de un registro ambiental y de la licencia ambiental (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021).

En esta parte se concuerda con el voto salvado de Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín, debido a que hay una confusión con la letra y, ya que, estaría haciendo alusión a que se debe realizar dos consultas ambientales en todo el proceso cuando con una sería suficiente, claro una bien hecha.

- La consulta ambiental tiene que cumplir con todos los requisitos mencionados para que sea compatible con los requisitos de “la consulta previa, libre e informada y su falta de realización hace nula la autorización estatal”. (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021)

Los accionados no realizaron una consulta previa antes de realizar estos proyectos que ellos estaban comenzando dentro del bosque, y quisieron arreglar este error alegando que la unión de firmas era considerada una consulta previa por lo que este proyecto es inejecutable.

1.6.8. Decisión

La corte decreto que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica cometió una vulneración de los derechos constitucionales del Bosque Protector Los Cedros los cuales

son: “el derecho al agua, a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente de las comunidades asentadas en la zona de influencia de los proyectos mineros Magdalena.” (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021)

1.6.9. Reparaciones

La constitución señala que: “toda vulneración de derechos tiene como consecuencia la obligación de reparar de forma integral dichas vulneraciones” (CRE, 2021,art11,num11). Por lo que la Corte aparte de dictar esta sentencia que está ya la considera en si parte de la reparación “dispuso las siguientes medidas de reparación integral” (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021):

Ordeno que no se realice dentro del rio y del bosque ninguna actividad extractiva que interfiera con el delicado ecosistema que tiene el bosque , declararon nulo el registro ambiental y permisos que les otorgaron , por lo que no pueden realizar ninguna actividad extractiva y tienen que retirar la infraestructura que hay asido construida que haya sido edificada en dicho bosque (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021).

“El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de entidad rectora en materia ambiental y en coordinación con otras autoridades nacionales y el GAD de Cotacachi deben adoptar todas las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza que le asisten al Bosque Protector Los Cedros”. (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021)

La LOGJCC establece que: “En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial”. (LOGJCC,2009, art 18)

“El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica promoverá la construcción de un plan participativo para la gestión y cuidado del Bosque Protector Los Cedros, junto con los moradores, los GADS e investigadores que hayan realizado estudios en el Bosque Protector Los Cedros.” (Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, 2021)

1.7.Sentencia de los Manglares

1.8.Antecedentes del caso.

“La Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Ambiente, la Asociación Animalista Libera Ecuador y Acción Ecológica presentaron una

acción de inconstitucionalidad de actos normativos y pidieron la declaración de nulidad por inconstitucionalidad los artículos 104 (7), 121, 184 y 320 del COAM y de los artículos 278, 462 y 463 del RCOAM reglamento orgánico del ambiente por su fondo”. (001-10-SIN-CC, 2010)

1.8.1. Los manglares y los derechos de la naturaleza

“Los manglares son ecosistemas marino-costeros, que son el hogar de flora y fauna silvestre y marina, de gran importancia para las comunidades aledañas, les proporciona alimento y ayuda mitigar el cambio climático porque absorbe 10 veces más carbono que un ecosistema terrestre, además, de proteger las áreas costeras contra fuertes vientos y mareas” (001-10-SIN-CC, 2010).

La destrucción provocada por los humanos hacia estos manglares, ah provocado que este esté se encuentre en peligro de extinción y lo a convertido en un ecosistema vulnerable (001-10-SIN-CC, 2010). Es por esto que este ecosistema tiene que ser protegido y evitar que se realicen monocultivos dentro de el.

1.8.2. Artículos que contravienen la normativa constitucional

Los monocultivos son un tipo de cultivo muy agresivo que prioriza el bienestar económico al ambiental y en el COAM lo permite de la siguiente forma: “Monocultivos. Se podrán establecer monocultivos en las plantaciones forestales realizadas en áreas degradadas o en proceso de desertificación determinadas en el plan de ordenamiento territorial”. (COAM, 2017, art.121)

Este articulo genera una confusión y una antinomia con lo establecido constitucionalmente, que expresamente prohíbe este tipo de cultivos en ecosistemas frágiles como el mangar de la siguiente manera: “la necesidad de realizar proyectos de reforestación, revegetación y de forestación, en zonas degradadas o en proceso de desertificación precisamente con el objeto de evitar el monocultivo” (CRE, 2021, art.409)

Esta antinomia se tiene que resolver expulsando el art 121 del COAM porque contraviene con lo establecido en la norma jerárquicamente superior. No se debe permitir los monocultivos, ya que, son actividades extremadamente destructivas para el medio ambiente (001-10-SIN-CC, 2010).

1.8.3. La consulta previa y la participación ciudadana

En el COAM habla de que la autoridad ambiental es la que debe encargarse de informar a la población que será afectada por cualquier proyecto en especial en este de los monocultivos “sobre la posible realización de proyectos, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar” (COAM, 2017, art.184).

Esta declaración del COAM es contraria con el objetivo de la participación de la población, que lo que esta busca coger opiniones y observaciones técnica y confiables sobre un proyecto, y si en este proceso la mayoría, las autoridades deben decidir su aplicación y garantizar el menor daño (001-10-SIN-CC, 2010).

Es por esta razón que este artículo 184 del COAM es contrario a lo establecido en la constitución, a lo que esta se refiere como consulta previa y a la consulta ambiental. La corte ya había hablado sobre un artículo similar en la Ley de Minería, mismo que fue declarado como inconstitucional el cual fue declarado inconstitucional (001-10-SIN-CC, 2010).

1.8.4. La consulta previa como derecho de los pueblos indígenas

“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen”. (CRE, 2021)

La constitución buscando proteger a las comunidades indígenas de los proyectos invasivos que se quieran realizar dentro de sus tierras les ha otorgado este derecho de la consulta y les ha dado el carácter de obligatoria y oportuna. Inclusive la Corte IDH, establece la obligatoriedad que tiene el estado en realizar esta consulta, por lo que es un derecho sumamente regulado y protegido (001-10-SIN-CC, 2010).

Esta consulta tiene como finalidad, el previo aviso, la buena fe y el ánimo de llegar a un acuerdo, por lo que si se llega a considera lo establecido en el artículo impugna como consulta, este derecho se lo entenderá como “un mero deber de informar y se limita a ser un trámite burocrático fácilmente eludible y sería un fraude” (001-10-SIN-CC, 2010).

El artículo 184 del COAM no hace una referencia tasita a la consulta previa por lo que no pretende reemplazarlo, debido a que su aplicación no está relacionado a sustos de carácter constitucional (001-10-SIN-CC, 2010). Argumento a lo cual se discrepa, porque este artículo podría conllevar a un abuso del derecho, y sería utilizado de mala fe para la aprobación de proyectos que dañen el medio ambiente.

Mientras que sobre el artículo 462 del RCOAM, se estableció que esta si tiene como objetivo regular la consulta previa, acción que es contraria a lo establecido en la constitución, a la reserva de ley y a lo dispuesto en jurisprudencia, por lo que cual la corte aplicando sus funciones como controlador integral y solucionando antinomias declaro este artículo como inconstitucional y lo expulsó del ordenamiento jurídico (001-10-SIN-CC, 2010).

1.8.5. La consulta ambiental

“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta” (CRE, 2021).

Así como los beneficiarios del derecho e la consulta previo son “las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas” (001-10-SIN-CC, 2010) . La consulta ambiental tiene como beneficiaros a “las personas en general que puedan ser afectadas por cualquier decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente” (001-10-SIN-CC, 2010).

Este derecho tiene como principal objetivo involucrar a la ciudadanía en general a tomar control en los procesos de decisión respecto a temas ambientales, para que opinen y decidan sobre proyectos que tengan un gran impacto ambiental, esta es una facultad estatal, de integración de la comunidad con el medio ambiente.

1.9.El acceso a la información ambiental

La Constitución establece que “debe ser amplia y oportuna, para que la comunidad pueda pronunciarse sobre esa decisión o autorización” (CRE, 2021). Esto implica no esconder datos , decir a las personas las reales concecuencia del proyecot y sus fines y como podrian mitigar el

daño. En el artículo 184 del COAM solo hay una limitación de la obligación estatal sobre “la obligación del Estado de informar” olvidándose por completo del resto de requisitos y formalidades que debe tener una buena consulta ambiental, de acuerdo con los parámetros establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales (001-10-SIN-CC, 2010).

El Acuerdo de Escazú, establece:

“El objetivo de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambiente, contribuye a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.” (Coordinación de las Organizaciones Indígenas de la cuenca Amazónica , 2019)

“La obligación de asegurar el derecho de participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales, en tiempos razonables, para lo cual deberá implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisión” (001-10-SIN-CC, 2010).

Este artículo 184 del COAM le falta incluir todas las formalidades que establece los organismos superiores, para que no sea usado como un estaciono recoge todas las obligaciones emanadas de la Constitución (001-10-SIN-CC, 2010).

La omisión de sanción administrativa para productos maderables: El COAM establece varias sanciones administrativas que son inconstitucionales porque: “Existe una conducta tipificada como infracción administrativa, pero la sanción aquí establecida no menciona los productos forestales maderables o no maderables, generado que la conducta punible carezca de una sanción a ser aplicada” (001-10-SIN-CC, 2010).

la Corte solicitó: “modular el texto del artículo objeto de análisis mediante una sentencia aditiva para que incluya los productos forestales maderables o no maderables, para que se pueda proceda aplicar la sanción prevista” (001-10-SIN-CC, 2010).

“La finalidad del control abstracto de inconstitucionalidad es garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la adecuación de las incompatibilidades normativas” (001-10-SIN-CC, 2010).

1.10. Decisión

La Corte decidió el reconocimiento de los ecosistemas del manglar como la titularidad de sujeto de derechos por lo que tiene derecho a que “se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2021).

La Corte declaró como inconstitucional “la frase otras actividades productivas del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente” (001-10-SIN-CC, 2010) . Debido a que estas vulneraban la seguridad jurídica (001-10-SIN-CC, 2010).

Declararon que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (001-10-SIN-CC, 2010)

“También se declaró la inconstitucionalidad del artículo 121 del Código Orgánico del Ambiente, por contravenir el artículo 409 de la Constitución” (001-10-SIN-CC, 2010)

Declararon: “que el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente no aplica ni reemplaza al derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y será constitucional siempre que su finalidad y su contenido se complemente con la norma constitucional”. (001-10-SIN-CC, 2010)

1.11. Diferencias entre la Sentencia del Bosque de los Cedro y la sentencia de los manglares

Sentencia del Bosque de los Cedros	Sentencia de los Manglares
En esta sentencia era una acción de protección que buscaba que se retire el permiso de concesión minera que le habían otorgado a una empresa minera sin haber realizado una consulta previa ni análisis del daño.	Esta sentencia igual de acción de protección buscaba que se declare inconstitucional los artículos: “104 (7), 121, 184 y 320 del COAM y de los artículos 278, 462 y 463 del RCOAM” (001-10-SIN-CC, 2010). Por ser contrarios a la constitución y vulnerar derechos.
En esta sentencia se reconoció se limitaron solo a declarar de manera general el reconocimiento de los derechos de la	Aquí reconocieron al mangar como ecosistema titular de derechos de la naturaleza, es decir todo lo que conforma el

naturaleza y omitieron hablar de porque este concepto debería ser más amplio y mencionar a todos los elementos que conforman la naturaleza.	manglar es sujeto protegido, mención que debió señalarse dentro de la otra sentencia
Aquí no se hizo explicito los motivos por los que el reconocimiento de derechos al bosque de los cedros, se pudo ampliar esta concepción y dar mejor protección a los derechos de la naturaleza.	La Corte hace referencia a los derechos de los manglares y menciona que su reconocimiento específico no se necesita para que sea sujeto de protección y configura de mejor manera estos derechos.

Ilustración 1 Fuentes: Autor

1.12. Conclusiones

Uno de los logros más importantes del Derecho Ambiental es que se plasme en las constituciones de todo el mundo normas que protejan el medio ambiente. Aunque el Derecho Ambiental es todavía un Derecho en formación ha logrado que en todo el mundo se reconozca a la Naturaleza como sujeto de Derecho y de protección.

En la sentencia 1149-19- JP- 21 sobre el caso del “bosque protector los Cedros” la Corte Constitucional sienta un gran precedente sobre el respeto a las disposiciones constitucionales en favor de la Naturaleza.

En otro fallo jurisprudencial respecto al caso de “los manglares”, la Corte Constitucional declara como inconstitucionales algunas normas antiguas del Código Orgánico del Ambiente por contradecir la norma suprema.

2. SECCIÓN 2: Las Áreas Protegidas El Distrito Metropolitano de Quito

Estas áreas corresponden a espacios geográficamente definidos que sirven para preservar y conservar la naturaleza, como es el caso de la figura de las áreas protegidas, que se han creado de mundialmente para la protección de la biodiversidad vulnerable y evitar que se destruyan ecosistemas frágiles, para lograr este cometido se crearon “los parques nacionales, reservas naturales, reservas comunitarias y reservas privadas (Carrera, M., Bustamante, M, Sáenz, M. 2016).

“La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante las Ordenanzas No 0213, establece: Un Plan General de Desarrollo Territorial, así como el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, definiendo tres tipos principales de espacios como son el Suelo Urbano, el Suelo Urbanizable y el Suelo No Urbanizable (Carrera, M., Bustamante, M, Sáenz, M. 2016).

Suelo No urbanizable: “Son espacios que se caracterizan por la presencia de recursos naturales como bosques, ríos y cuencas, quebradas, laderas y, en general, ecosistemas naturales, cuyos componentes y servicios ambientales son fundamentales para el equilibrio ecológico y la vida humana” (Carrera, M., Bustamante, M, Sáenz, M. 2016).

“La mayor parte del Suelo No Urbanizable del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra habitada por comunidades campesinas, indígenas y propietarios privados, y están representados por las Juntas Parroquiales, cabildos y organizaciones civiles, cuya participación es necesario propiciar a fin de procurar un manejo compartido del patrimonio natural” (Quito, 2008).

El Subsistema Metropolitano de Áreas Protegidas es un gran aliado en la preservación y gestión de los ecosistemas emblemáticos del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito, esta protección la realiza: “juntamente con actores públicos, privados y comunitarios” (Carrera, M., Bustamante, M, Sáenz, M. 2016).

2.1.Las Áreas protegidas:

Por la mala distribución urbanística de Quito, ha provocado que la expansión en la ciudad de Quito de manera desorganizada, y esta expansión esta devorándose el patrimonio natural de la capital. Es por esto por lo que las áreas protegidas metropolitanas, son de gran valor e importancia para que exista un equilibrio y detener el crecimiento urbanística hacia estos ecosistemas vulnerables y limitar la zona urbana residencial .

“El Concejo Metropolitano de Quito ha declarado cinco áreas naturales protegidas: tres bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS): Mashpi-Guaycuyacu-Sahuangal; Sistema hídrico y Arqueológico, Pachijal; otra bajo la categoría de Área de Protección de Humedales (APH): Cerro Las Puntas. Y, otra como Área de Intervención y Recuperación Especial (AIER): Pichincha-Atacazo” (Carrera, M., Bustamante, M, Sáenz, M. 2016).

2.2.Áreas de Intervención Especial y Recuperación (AIER)

“Son áreas que se encontrar con un alto grado de degradación, y que por sus características y ubicación son claves para prevenir desastres naturales, son zonas con fuentes hidrográficas y permiten la conectividad con la red verde urbana del DMQ”. (Carrera, M., Bustamante, M, Sáenz, M. 2016)

- **Pichincha Atacazo:** “Una de las áreas protegidas con mayor degradación y abandono de las autoridades, fue declarada protegida mediante Ordenanza Metropolitana No.446. el 21 de octubre del 2013 y cuenta con una altitud de 2.880 a 4.6000km. Está compuesta por las parroquias urbanas desde el Condado hasta Guamaní. Se encuentra en las faldas de los volcanes Pichincha y Atacazo y cuenta con ecosistemas de pajonales y de paramo”. (Carrera, M., Bustamante, M, Sáenz, M. 2016)

2.3.Conclusiones

Estas Áreas han sido de gran importancia para la conservación de ecosistemas frágiles del DMQ, que por l mala planificación urbanística que hay en esta ciudad, están desapareciendo varios ecosistemas, pero gracias a estas áreas se puede manejar de mejor manera esta mala planificación conservar los ecosistemas Emblemáticos de Quito.

SECCIÓN 3: EL BOSQUE PROTEGIDO DE SAN CARLOS

3.1.Análisis de la Ordenanza Metropolitana No.446. el 21 de octubre del 2013

El bosque de San Carlos está ubicado dentro del Áreas de Intervención Especial y Recuperación, Pichincha Atacazo, entre los predios perteneciente al Ministerio de Salud, Antonio Granda Centeno y La Pulida, por lo que esta ordenanza regula al Bosque de san Carlos, y es de obligatorio cumplimiento.

3.1.1. Análisis de los artículos Constitucionales de la Ordenanza.

En esta ordenanza habla de 4 artículos constitucionales referente a los derechos ambientales de las personas sobre esta área protegida los cuales son:

“**Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay (CRE, 2021)”.

En este artículo se ve la importancia de la preservación de la naturaleza para asegurar el cumplimiento efectivo de un medio ambiente sano y la obligación que tiene el estado de que se cumpla este derecho destacando de igual manera el “deberes de particulares, en principios generales y objetivos para el régimen de desarrollo, y en su aptitud para habilitar el ejercicio de otros derechos”. (Santamaría J. p., 2022).

El Bosque de San Carlos, es uno de los pocos espacios verdes con los que cuenta el sector, su destrucción provocaría un desequilibrio ecológico, el sector no tendría árboles, que absorban el agua de la lluvia, el suelo se volvería débil lo que provocaría un deslave por lo que se vulneraría el Sumak Kawsay.

“Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales” (CRE, 2021).

Los moradores del bosque de San Carlos en base a esta ordenanza y disposición constitucional constantemente están reclamando por el olvido de las autoridades a este bosque, ya que, existe gente inescrupulosa que siguen creyendo que un bosque es una zona de desperdicios y de escombros que atraen roedores y perros callejeros que ahuyentan a posibles visitantes.

Art. 31.- “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO , 2013).

En el Bosque de San Carlos Existen un gran problema de urbanización, ya se por las construcciones ilegales, casas construidas con los mismos árboles de bosque, y el otro es el descuido de las autoridades ambiente que otorga permisos ambientales de construcción dentro de las áreas protegidas

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” (CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO , 2013).

La Constitución hace una mención particular sobre el rol que tiene el estado y el gobierno sobre el medio ambiente y al conservación de los espacios verdes metropolitanos, “para delimitar, regular, autorizar, lechos de ríos y de gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas” (Santamaría J. p., 202).

Estos artículos nos hablan de la responsabilidad del Ministerio de Quito en la protección y Gestión Ambiental del bosque, los moradores del sector han podido evidenciar una supuesta corrupción respecto a los permisos de construcción y permisos ambientales dentro del Bosque de San Carlos.

“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”. (CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO , 2013)

En el Bosque de Sa Carlos cuenta con Quebradas que son patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico, para conservar estas recursos naturales emblemáticos se dispuso que la EPMAPS es la autoridad competente el cuidado y mantenimiento de “ las cuencas hidrográficas , y es el encargado de evaluar, planificar y ejecutar accione preventivas acciones preventivas, correctivas y de remediación en los ríos y quebradas, para reducir los riesgos derivados de la erosión hídrica, que afecte a la población del DMQ, en coordinación con las entidades municipales que corresponda.” (Santamaría J. p., 2022).



Ilustración 2 Fuentes: Autor

Como se puede Observar en esta imagen y en el video anexo estas quebradas y ríos están en total abandono por las autoridades, inclusive se ve como trabajadores de esta EPMPAS son los autores de la destrucción de estos ríos y quebradas, por lo que su responsabilidad es clara y se debería aplicar una Sanción.

Derechos de la naturaleza no mencionado dentro de la Ordenanza:

“**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (CRE, 2021).

Con este artículo estaríamos protegiendo a la naturaleza y al bosque como un todo, “se busca proteger a todos los elementos del ecosistema que tiene componentes sistémicos, respetando integralmente su existencia, es decir a que no se tale sus árboles, no se destruyan sus quebradas, se preserven sus ríos y respetando a la flora y fauna del sector” (001-10-SIN-CC, 2010).

“**Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas” (CRE, 2021).

En el bosque de San Carlos y en varios predios del AIER Pichincha Atacazo ya se cometió el daño ambiental por la concesión por parte del municipio de autorizaciones de construcción mal planificadas que terminaron contaminando sus ríos, talando árboles y destruyendo su flora y fauna.

“**Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (CRE, 2021).”

El bosque de San Carlos corre el riesgo de extinguirse por las invasiones y por las autorizaciones de construcción que las propias autoridades del municipio las conceden. La medida constitucional y de la Ordenanza Municipal de precaución sería no permitir ya más edificaciones en el sector, y mantener en el bosque un centro de vigilancia que ahuyente las invasiones y la tala indiscriminada de sus árboles.

3.2. Objetivo del Área Natural de Intervención Especial y Recuperación de las Laderas del Pichincha-Atacazo

Su objetivo fundamental es la recuperación de las laderas del Pichincha, a través de la construcción de parques metropolitanos, el Bosque de San Carlos, es parte del Parque Metropolitano Atucucho, parque que está en completo abandono por Municipio.

Los Quiteños han abandonado por completo al Volcán Pichincha, “lo que ha provocado: que desde los años 80 se perdieran alrededor de 2.800 hectáreas de área natural, lo que ha producido hasta el 2009: 163 inundaciones, 70 aluviones, 114 derrumbes, 36 hundimientos y 171 muertos de los cuales 115 por derrumbes., como son los casos del: Aluvión en la Comuna 1997, Aluvión en La Gasca 1975, Aluvión en El Condado 1983”. (QUITO E. C., 446 , 2013)

En el sector donde está ubicado el Bosque de San Carlos, aun no ha ocurrido un desastre natural tan grave como en la Gasca y el Pinar, o aún más grave un deslave, pero este pronto a coocurrir, y esto todos los habitantes de la Pulida, San Carlos y Atucucho están seguros de eso.

Las contantes inundaciones de la avenida occidental, las grandes cantidades de tierra que bajan cuando lleven, la constante expansión de la mancha urbana hace que cada día los moradores del sector estén más preocupados por que ocurra algún tipo de desastre natural, el cual la población no está preparada para enfrentar.



Ilustración 3 Fuentes: Autor

3.2.1. Parques Metropolitanos del sector norte Parque “Atucucho

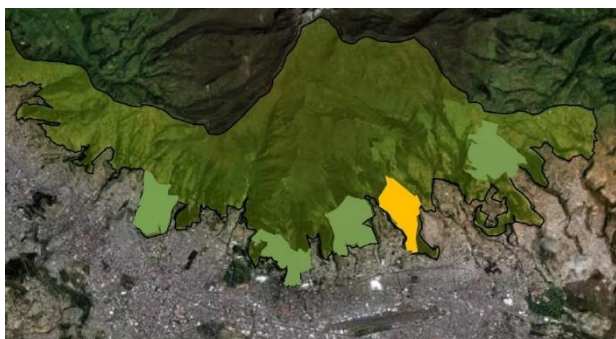


Ilustración 4 Fuente: (QUITO M. D., 2009)

El Bosque de San Carlos se encuentra dentro del cuarto Parque Metropolitano de las laderas del Pichincha Atacazo, cuenta “con una superficie de 131 hectáreas, que cubre cascadas y dos quebradas como se verá con más detalle en a la siguiente imagen” QUITO M. D., 2009):



Ilustración 5 Fuentes: (QUITO M. D., 2009)

Como se puede observar hay predios que no abarca este Parque Metropolitano de Atucucho, predios que necesariamente deben ser contemplados, para que se dé una efectiva protección a los derechos de la Naturaleza y los derechos ambientales.

Este parque comienza: en la calle de Martín Achoca y Fernández Salvador, su entrada que actualmente está siendo urbanizada, venía desde los predios pertenecientes a Antonia Granda Centeno, cubriendo la quebrada de San Carlos pero dejando de lado la Quebrada que comienza en el parque de la Pulida y tiene un río ya contaminado por las aguas negras provenientes del barrio Atucucho. (QUITO M. D., 2009)

3.3. Descripción general del bosque de San Carlos.

El Bosque de San Carlos, es un bosque urbano ubicado dentro de la zona protegida del AIER Pichincha Atacazo y está ubicado dentro del Parque Metropolitano de Atucucho.

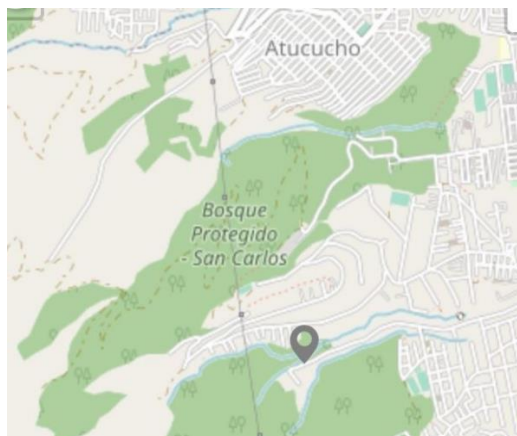


Ilustración 6 Fuente: Bosque Protegido - San Carlos ubicación en el mapa de QUITO, Pichincha - UBICA ECUADOR", s. f.)

Este Bosque es llamado así por los moradores de los sectores aledaños, su nombre se debe a que está ubicado en la Montañana de Atuhuayco, y la confusión de su nombre se debe por la dificultad de encontrar el nombre legal del bosque es porque no hay ninguna señalética que nos indique su nombre ni su delimitación-

3.1. Testimonios

3.1.1. Historia de la Hacienda del Ministerio de Salud por Fausto López.



Ilustración 7 Fuente: Autor

Fausto López es un ex guardabosques de la Hacienda del Ministerio de Salud, llegó a esta hacienda a los 12 años, y al igual que su papá es un amante de la naturaleza y ha dedicado gran parte de su vida y de su tiempo a cuidar del bosque de San Carlos.

Él cuenta que antes esta Montañana de Atuhuayco estaba rodeada de haciendas, y esta lideraba al sur con la Hacienda de Antonio Granda Centeno y las separaba una quebrada, que es conocida como la quebrada de San Carlos y contaba con un enorme bosque y con tristeza dice que de ese bosque ahora solo

queda tinieblas.

Esta hermosa hacienda, como el la describe contaba con 120 hectáreas y estaba repleta de árboles; la función principal de este lugar era almacenar bodegas con utensilios hospitalarios para el hospital geriátrico y del Pablo Arturo Suarez.

Este ex guardabosques junto con su padre eran los guardianes del bosque y se encargaba de los cuidados de esta la hacienda, entre sus funciones estaba contar los árboles del sector y ver que especies eran y de la seguridad se encargaban los militares, entre ellos no dejaban que nadie cortara un solo árbol de este bosque.

Al interior de este bosque había una gran cantidad de flora y fauna silvestre, varios tipos de aves como : pájaros rojos , el chucuaco que era un pájaro negro con pico tomate que habita en los páramos , el huiracchuro un pájaro amarillo, habían pumas de montaña que vivía en las quebrada, árboles frutales, orquídeas de paramo , mismos que han desaparecido del sector, aunque aún se puede observar una parvada de quilicos que son una especie de águila, que vuela muy rápido y son agresivos con los humanos , se puede pajaritos, raposas, conejos, moras de montaña, unas pocas especies de orquídeas de paramo.

El bosque empezó a destruirse con las invasiones, y el Ministerio de Salud fue participe de su destrucción, ya que, siempre que había cambio de ministro llegaban personas que tenían malas intenciones con el bosque, y entre ellos fue un ministro de nombre Eduardo que como dice Fausto fue sobornado por el invasor Carlos Yaselga, para que le autorice a vender esos terrenos, facilitándoles el ingreso y asentamiento a los invasores.

Este no sería el primer ni el único invasor que destruiría el bosque, actualmente el primer invasor que sigue en posesión de estos terrenos incluidos el bosque protegido es el señor Cristian Gallo, que sigue sacándole dinero los moradores con los pretextos de darles las escrituras, pavimentar las calles, traer agua. El señor Cristian Gallo fue el que vendió partes del bosque protegido a la persona que ahora viven ahí de forma ilegal.

El señor Fausto López con mucho dolor nos cuenta que desde que empezaron estas invasiones hasta el día de hoy el bosque ha desaparecido en su gran mayoría, ahora está lleno de basura, duerme indigentes, ladrones y en las quebradas donde solían ver varios animales ahora es un lugar de consumo de estupefacientes, árboles caídos y en lugares del bosque ni la policía puede ingresar, por lo peligroso que es.

El señor fausto López, al igual que varios moradores del sector quiere rescatar este bosque, porque conoce la importancia de su conservación, y dice que la mayor tristeza para el sería ver a su amado bosque que está detrás de su casa, el cual cuido por tantos años, destruido y que en lugar de árboles solo haya casas, al igual que la lo ama de afrente que antes era bosque, y tiene un constante temor , como todos los moradores de que estas ocupaciones ilegales provoquen un desastre natural como ya ha sucedido en otro sectores.

3.1.2. Historia de la Hacienda de la Pulida por la Señora María Hortensia Guachamin



Ilustración 8 Fuentes: Autor

La señora María tiene 67 años, y ha vivido en el sector toda su vida, nació y creció dentro del sector de San Carlos y La Pulida, ella vivió en lo que antiguamente fue la hacienda de La Pulida, dentro de un huasipungo, los dueños de esta hacienda eran unos españoles.

La hacienda lideraba al sur con un bosque perteneciente a otro español de apellido Jaramillo, al norte con la hacienda de

Antonio Granda Centeno, dentro de ella habían 3 quebradas que son : habas corral alto que tiene ese nombre porque en ese sector se sembraban habas , la quebrada de la carbonería que estaba alado de una cantera y la quebrada sin nombre que es la que pasa por el parque de la pulida, y es donde vive la señora .

La hacienda estaba llena de árboles, y de fuentes de agua provenientes del volcán Pichincha, había riachuelos dentro de las dos quebradas y al final de la loma había un rio de gran caudal conocido como el rio Chiriboga que desemboca en Cochapamba. Estas fuentes de agua aún existen dentro del boque y dos de ellas siguen en su estado natural, como es el riachuelo de la quebrada habas corral alto y el rio del Chiriboga, de estos tres ríos el único contaminado es el rio que pasa por la quebrada sin nombre el cual está completamente contaminado desde que se creó el barrio de Atucucho y ahora este rio es de paso de las de las aguas negras de este barrio.

Los españoles trajeron consigo el árbol de eucalipto, una especie de planta invasora que seca los suelos y en ese tiempo ella nos cuenta que no podían acercarse a estos árboles y que ni

siquiera les dejaban tocar una hoja de ellos porque para los españoles eso árboles eran sagrados, y que, eran traídos desde España.

Los dueños de la hacienda les pagaban a los papás de la señora 1 sucre diario, y cuando fallecieron les dieron de herencia a sus trabajadores los lotes de terreno en donde hicieron sus huasipungos, y se quedaron viendo en el sector 3 familias, las cuales siguen viviendo de la crianza de animales de corral y de los cultivos.

Ella nos habló de las especies de plantas, árboles y animales que había dentro del bosque, especies que han desaparecido y algunas aún hay dentro del bosque que son:

Arboles: Chilpo, sauco, huila, el lechero, laurel, pumamaqui.

Plantas: achupalla, zambo, zapallo, melloco, marco, sabalica planta alta con flor roja, mortiño, simbalos que daban una fruta amarilla, moras de monte, pituyo que era una planta frutal, acaballo chupa, matico, Flor de Izo, calaguala,

Animales mamíferos: conejos, lobos, zorros, pumas, raposas, curuchupa.

Aves: gavilanes, perdiz, huiracchuro, mirlo, tórtola, jilgueros que andaban en parvadas,

Insectos: El catzo blanco, el catzo café, mariposas, escarabajos.

El bosque empezó a destruirse desde que se empezó a urbanizarse el sector, en la pulida la urbanización se dio de manera diferente a la urbanización del sector de Atucucho, esta urbanización, se dio en gran parte por la reforma agraria y venta de los terrenos, esta parte y es en su gran mayoría una zona rural.

San Carlos y la Pulida conforman una zona mixta: una parte es una zona urbano rural, porque hay sectores totalmente urbanizados con grandes conjuntos residenciales, y sectores completamente rurales como donde habita la señora María: junto a una quebrada, entre el barrio de San Carlos y la Pulida, como se aprecia en la siguiente foto.



Ilustración 9 Fuentes: Autor

María es una persona que ha vivido en el sector del bosque de San Carlos por años, y con lágrimas en los ojos nos dice que “todos los días reza a Dios para que pare la destrucción del bosque”, porque desde que comenzaron a talar el bosque el clima en su sector es variable, ahora es más frío y muy ventoso.

Finalmente, y para despedirse nos dice que las autoridades ya no deben permitir más construcciones en el sector.

3.1.3. Las Quebradas del Bosque de San Carlos:



Ilustración 10 Fuentes: Autor

Este bosque cuenta con varias quebradas en su interior, de las cuales la ordenanza menciona 3 que son la quebrada de San Carlos, La quebrada Carbonería y la quebrada sin nombre, pero dentro de este bosque existen muchas quebradas, algunas de estas quebradas tienen fuentes hídricas, que son pequeños riachuelos que vienen desde el volcán Pichincha y que siguen

en su estado natural, también varias quebradas aun cuentan con grandes hectáreas de bosque primario que son el hogar flora y fauna silvestre.

“En el año 2012 la administración municipal frente al creciente deterioro del sistema de quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, emitieron la Resolución C350 que declaró como patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico al sistema de quebradas del DMQ, que establece como prioritario su cuidado, rehabilitación integral y mantenimiento” (Ambiente S. d., 2020).

Las quebradas brindan a los habitantes varios de servicios ambientales como son: “fauna y flora silvestres, disminución del riesgo de deslizamientos o avenidas de lodo o agua, la opción de recreación y esparcimiento y la conservación de aspectos culturales. Las quebradas requieren y facilitan la interrelación con las unidades ecológicas de distintos pisos altitudinales, como es en el caso del bosque de San Carlos que cuenta con varios tipos de clima y altitud, las quebradas del DMQ albergan a los últimos relictos de bosques andinos, secos y otros ecosistemas dentro del área urbana” (Ambiente S. d., 2020).

“Las quebradas sobrevivientes del AIER, están vinculadas con la Red Verde Urbana, que son sus corredores naturales, dentro de sus tres subredes: 1) Red con potencial ecológico, 2) Red recreativa y 3) Red de Paisaje Natural. Esta categorización permite darle mayor fuerza no solamente a la importancia ambiental de estos paisajes naturales, sino más aún a potenciar la percepción positiva que deben tener las comunidades que viven cerca de estos lugares” (Ambiente S. d., 2020).

3.2.El bosque de San Carlos y los derechos de la naturaleza

la Constitución reconoce: “la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que la misma le reconoce” (CRE, 2021, art10)”. Entre estos derechos se destacan los siguientes

Artículo 71: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a” (CRE, 2021):

- “Derecho a que se respete integralmente su existencia” (CRE, 2021).
- “Derecho a mantener y regenerar sus ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos” (CRE, 2021).

Para analizar ese derecho primero hay que referirse a la existencia de las especies animales y vegetales del Bosque de San Carlos.

Al no existe un conteo oficial de estas dentro del Bosque de San Carlos se tomara en cuenta el conteo oficial de especies que hay dentro del área protegida del Pichincha Atacazo: “Especies nativas: Pumamaqui, Quichua , Chuquiragua y Faunas emblemáticas del DMQ colibríes (Trochilinae), gorriones (Passeridae), Roedores (Rodentia) y la Rana Marsupia” (Carrera, M., Bustamante, M, Sáenz, M. 2016).

Dentro del bosque de San Carlos, ha habido una vulneración de este derecho, porque se han introducido especies invasoras como son los perros y las plantas de Eucalipto, que no dejan que la flora y fauna nativa se asiente forma adecuada, y dificultan su existencia secando el suelo y pasando enfermedades a los animales silvestres.

De igual forma, se está destruyendo su habitat, al utilizar las quebradas como basurero, seguir urbanizando el bosque, contaminando el rio con escombros, por lo que no hay un respeto integral de su existencia.

Al no existir un control y una reparación del daño, el bosque no puede regenerarse, inclusive se altera su función natural, se taponan acaudales del rio, se talan los árboles de forma masiva, inclusive llegan haber incendios forestales presuntamente inducidos altera la estructura del bosque y sus funciones e interfiere con su proceso evolutivo por eso este derecho también se vulnera.

Los ecosistemas del bosque de San Carlos son muy frágiles por lo que no se debería contemplar la posibilidad de otorgar permisos para construcción “dado que esas construcciones requieren infraestructura municipal de alcantarillado, agua, luz, obras que alteran el ecosistema del bosque”.

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración: En los casos de impacto ambiental grave o permanente, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas” (CRE, 2021).

“La naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos, lo que la convierte en un ente vivo, que tan varios elementos que la componen, entre ellos está incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol” (Santamaría R. A., 2021).

La subsistencia de todos estos elementos esta condicionada a las relaciones que tengas los otros elementos que la conforman, mismo que están interconectados formando una telaraña, por lo que si un elemento de estos desaparece el ecosistema completo se va deteriorando, porque son como las piezas de un domino cuando un elemento cae todos caen.

“**Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (CRE, 2021).

En el caso del bosque de San Carlos este derecho está explícitamente violado, en especial en la parte relativa “a la aplicación de medidas de precaución y restricción de actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración permanente de ciclos naturales” (CRE, 2021).

Como está en los anexos la entidad encargada del manejo de estos boques, ni siquiera sabía que en ese sector había un bosque, sabían de la construcción que se estaba haciendo dentro del bosque, porque ya le informaron al respecto, pero no habían atendido ese requerimiento. Por lo que este descuido de las autoridades administrativas deja en abandono al Bosque de San Carlos.

Problemas Encontrados

Ocupación indebida de las laderas: Dentro del bosque de San Carlos se formaron y se siguen formando asentamientos informales que afectan el paisaje urbano y destruyen el bosque, "hasta el año 2010 estas construcciones absorbiendo el 70% de la mancha verde del noroeste de la zona. La montaña de Atuhuayco que es donde se encuentra este bosque alberga a todo un barrio que está en expansión, que es el barrio de Atucucho, la mancha urbana de este barrio cada vez es más visible, porque los árboles que la cubrían están desapareciendo y dejando a la vista ya no una montaña llena de árboles, sino una llena de casas”. (RIVADENEIRA, 2020)



Ilustración 11 Fuentes: Autor

Falta de delimitación de la zona agrícola: Tras la reforma agraria, y la ocupación de predios dentro de esta área protegida por personas campesinas dentro de la Pulida, estas personas que ahora son dueñas de estos lotes de terreno , que varios cuentan con bosque primario y riachuelos de agua en su estado natural , al no existir una regulación que le indique hasta donde pueden expandir sus terrenos, cultivar o criar animales de corral, ellos están talando árboles del bosque y siguen extendiendo sus terrenos lo más que puedan, y al no haber un control o un límite su accionar ellos empiezan a abrirse camino dentro del área protegida, empiezan a contaminar ríos y a destruir el bosque.

Desgaste del suelo: La urbanización del bosque y la tala indiscriminada de árboles ha provocado el desgaste del suelo en el bosque , lo que hace más propenso al sector de sufrir un aluvión, debido a que ya no hay árboles que absorban el agua de lluvia que cae en épocas de invierno.



Ilustración 12 Fuentes: Autor

Delincuencia e inseguridad: Este bosque no tiene ningún tipo de seguridad, no hay guardabosques, policías, militares, por lo que ha sido invadido por indigentes, ladrones, pandillas y personas adictas a los estupefacientes. Al interior del bosque dicen sus moradores que hay lugares a los cuales ni la policía puede ingresar.

Basura, acumulación y eliminación de escombros dentro del bosque: Este bosque se ha convertido en el basurero del sector, que es utilizado como botadero clandestino, como se ve en los videos anexos y es el problema más grave que hay dentro de este bosque.



Ilustración 13 Fuentes: Autor

Fauna Urbana: Dentro de este bosque existe una cantidad enorme de perros callejeros, estos perros son abandonados dentro del bosque, oh bajan de Atucucho que es donde “el barrio donde habitan Más 7.000 perros callejeros” (Pichincha, 2021) , estos perros lastimosamente se han convertido en una plaga y parte del problema del bosque de San Carlos, esparcen la basura dentro del bosque , atacan a las personas en los senderos, son fuente de enfermedades para la fauna del bosque.

Tala de árboles: Diariamente bajan del bosque por la calle Melchor de Valdez camiones gigantescos llenos de árboles que frente a la denuncia de los moradores estos traficantes de madera algo se cuidan y bajan de madrugada. También los traficantes de madera talan árboles en la quebrada “habas corral alto” que es donde se cuenta la mayor concentración de bosque primario.

Soluciones a los problemas encontrados

En el bosque de San Carlos se están cometiendo actividades que vulneran sus derechos y los derechos constitucionales de los moradores de los barrios aledaños, por lo que para evitar que este bosque desaparezca y detener las vulneraciones de derechos se tiene que demandar una acción de protección, con medidas cautelares que es una garantía jurisdiccional que tutela los derechos constitucionales de manera general. (Niquinga, 2021)

El Ministerio ha omitido realizar estas funciones, y ha provocado que se vulnere los derechos de la naturaleza reconocidos en la constitución, y al no realizar ningunas de estas actividades que menciona la Ley forestal como sus funciones

Como reparación se debería tomar las siguientes acciones:

El Municipio, a través de las entidades que corresponda, debería ejecutar obras y proyectos necesarios para delimitar el bosque esto mediante letreros que indiquen el nombre del bosque y cercar sus límites.

A través de la EPMAPS controlar que no se tiren escombros ni basura dentro de los ríos y quebradas del bosque, la implementación de Guardabosques dentro del sector, que vigilen el cumplimiento de estas obras, que controlen la inseguridad que hay dentro del bosque, y que vigile que ningún perro sea abandonado al interior del bosque.

Pedir al Municipio de Quito que se ejecute el plan de creación del Parque Metropolitano de Atucucho, con la ampliación de hectáreas no cubiertas con dicho parque, en donde se podría realizar:

Solicitar al Ministerio del ambiente realizar los estudios correspondientes y la declaración de este bosque de San Carlos como Patrimonio Forestal tal y como es mencionado en la Ley Forestal

“Art. 3.- El Ministerio del Ambiente previos los estudios técnicos correspondientes determinará los límites del patrimonio forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley. Los límites de este patrimonio se darán a conocer al país mediante mapas y otros medios de divulgación” (LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, 2004).



Ilustración 14 Fuentes: Autor

Dentro del bosque de San Carlos existe aún en varias hectáreas de bosque primario, que deben ser consideradas patrimonio forestal, el Ministerio del Ambiente debería declararlo patrimonio forestar y delimitar oficialmente la extensión del bosque donde empieza y donde termina, colocar letreros que indiquen el nombre del lugar y que sea así fácilmente conocido por toda la ciudadanía.

3.3.Conclusiones

Si bien existen normas constitucionales que protegen al medio ambiente, no existe la voluntad política de hacerlas cumplir, pero la buena noticia es que los daños irrogados al bosque de San Carlos no son irreversibles y pueden repararse.

Este bosque a pesar de no tener la publicidad de otros parques si es visitado diariamente por moradores del sector y por miembros de la fuerza pública para hacer ejercicio y turismo ambiental, pero hace falta seguridad y guardianía en el bosque para que sus visitantes caminen por sus senderos con más confianza.

Hace falta la creación de una administración de justicia especializada en materia ambiental a donde se pueda presentar demandas por delitos ambientales y se debería endurecer las penas en materia de infracciones y delitos ambientales.

BIBLIOGRAFÍA



- CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO . (2013). *ORDENANANZA METROPOLITANA No. 446*. Quito.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos . (2015). *El Derecho a la Información Pública*. Manugráficas Sandoval.
- Wildlife Conservation Society. (2020). *El sistema Nacional de Areas Protegidas en el Ecuador*. <https://ecuador.wcs.org/es-es/Recursos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/14605/El-Sistema-Nacional-de-Areas-Protegidas-en-Ecuador.aspx>.
- 001-10-SIN-CC, S. N. (2010). *Corte Constituional* .
- Aguilar, A. B. (2020). *La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios* . doi:10.32719/26312484.2020.34.3
- Ambiente, M. d. (2015). Sistema Naconal de áreas protegidas del Ecuador. Obtenido de <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/content/bosques-protectores#:~:text=Son%20bosques%20y%20vegetaci%C3%B3n%20protectores,condiciones%20clim%C3%A1ticas%20ed%C3%A1ficas%20e%20h%C3%ADdricas%20>
- Ambiente, S. d. (2020). *Plan de Intervención Ambiental Integral en las Quebradas de Quito* . Quito : Quito Ambiente .
- Becerra, M. (2009). La Jerarquía de los tratados en el orden jurídico interno. Una visión desde la perspectiva del Derecho Internacional. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/r28105.pdf>
- BEDÓN, R. (2006). LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS. WASHINGTON.
- Bosques Protectores , Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador. (2015). Ministerio del Ambiente.
- Bustamante, F. (2018). *Justicia Constitucional aplicada a la defensa y protección de los Derechos Ambientales y de la Naturaleza*. Quito: CEDENMA.
- Carrera M, B. M. (2016). *Las Areas protegidas del Distrito metropolitano de Quito* . Quito : CONDESA .
- (1992). *CÓDIGO CIVIL*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE*. (2017). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE*. (2017). Quito .
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR* . (2021). Quito : Registro Oficial .

- Coordinación de las Organizaciones Indígenas de la cuenca Amazónica . (2019). *Acuerdo de Escazú* . Perú.
- El Rincon del Lobo . (2020). *Botadero de escombros que daña a la ciudad de Quito*. Quito .
- Fauda, M. J. (2017). *Medio Ambiente y Derechos Humanos*. Rio: Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.
- Fernández, C. E.-A. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito : V&M Gráficas.
- Guevara, R. D. (1979). *Principios Fundamentales de la Ecología Ecuatoriana*. Quito: Grafica Mediavilla HNOS.
- La CASA ATUK. (2019). *Atucucho hecho a mano 1988*.
- Labandeira, X., & Linares, P. (2016). El acuerdo de París sobre cambio climático. *Revista De La Facultad De Derecho*(97), 11-19. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/6789>
- Las quebradas de Quito, que fueron declaradas patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico. (17 de 12 de 2021). *Acción ecológica* .
- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE*. (2004). Lexis .
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. (2009). Quito.
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. (2009). *Asamblea Nacional*.
- LINCE, G. M. (2018). *La reforma agraria en el Ecuador*. persee.
- Maria Isabel Carrera, M. B. (2016). *Las Areas Protegidas del Distrito Metropolitana de Quito* . Quito : CONDESAN .
- Melo, M. (s.f.). *Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climatico* . Quito.
- MINISTERIO DEL AMBIENTE, A. Y. (2012). *Acuerdo Ministerial No. xxx*.
- Mónica Gómez, M., Vera, E., & Pintó, A. (2016). El Acuerdo de París de compromiso a la acción. *BOLETÍN ECONÓMICO DE ICE N° 3082*. Obtenido de <http://www.revistasice.com/index.php/BICE/article/view/5603/5603>
- Negrete, P. L. (2006). *Derecho ambiental*. Mexico : Iure .
- Niquinga, R. M. (2021). *La prueba en la acción de protección*. Quito .
- openstreetmap. (s.f.). Bosque Protegido - San Carlos. Obtenido de https://ec.geoview.info/bosque_protegido_san_carlos,31952108w

- Pérez, E. (2013). *Introducción al derecho ambiental ecuatoriano*. Quito : Cooperación de estudios y publicaciones .
- Pichincha, R. (12 de Agosto de 2021). Más 7.000 perros pasan en la calle en barrio ubicado al norte de Quito. *Radio Pichincha* .
- Pino, É. A. (s.f.). *Enciclopedia del Ecuador* .
- (1988). *PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES*. El salvador : Organización de Estados Americanos .
- Quito tiene 27 bosques y parques metropolitanos. (15 de julio de 2012). *El telègrafo* .
- QUITO, C. M. (2011). Ordenanza No.008. *LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA A LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MASHPI, GUAYCUYACU, Y SAHUANGAL COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS* , (pág. 4). Quito.
- Quito, D. M. (2008). *Ordenanza 213 del Distrito Metropolitano de Quito*. Quito .
- QUITO, E. C. (446 , 2013). LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONSTITUYE EL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA NATURAL DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN -AIER- DE LAS LADERAS DEL PICHINCHA-AIER.
- QUITO, M. D. (2009). *SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS DE LAS LADERAS DEL PICHINCHA ATACAZO*.
- RIVADENEIRA, A. T. (2020). *CONFIGURACIÓN DEL BORDE NATURAL EN EL BARRIO LAS HIEDRAS: PLATAFORMA DE INTERCAMBIO COMERCIAL E INCLUSIÓN SOCIO-AMBIENTAL* . Quito .
- Santamaría, J. p. (2022). *El Rio Monjas caso No. 2167-21-EP/22*. Quito : Corte Constitucional .
- Santamaría, R. A. (2021). Caso N°. 22-18-IN. Quito.
- (2021). *Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros*. Quito: Constitucional, Corte.
- Soberano, A. A. (2021). *Proyecto del Autofinanciamiento de la Gestión Comunitaria* .
- TABARY, M. E. (2014). *Recurrir a los datos ambientales para entender las pérdidas de los bosques y las áreas protegidas*. <https://blogs.worldbank.org/es/opendata/datos-ambientales-para-entender-las-perdidas-de-los-bosques-y-las-areas-protegidas>: Banco Mundial.
- Vaglio, E. A. (2000). *Servidumbres ecológicas Metodología para el seguimiento y verificación de la conservación de propiedades privadas*. Costa Rica : CEDARENA/CCT.

ANEXOS

ANEXO 1: Respuesta formal a la solicitud ingresada al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Nro. de documento MAATE-DA-2022-10057-E. 24/10/2022

 **Gustavo Adolfo Galindo André** 28 sep.
Para Tu usuario  ...

Estimada Viviana.

Mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Ambiente del DMQ, Ud. solicita información sobre el Bosque San Carlos.

Al respecto, es necesario se aclaré la solicitud, en vista que esta Secretaría no registra bosque con esa denominación.

Deduzco, se refiere al Bosque y Vegetación Protector Pichincha, en cuya categoría se encuentra incluido las plantaciones forestales a la altura del barrio San Carlos.

De ser así, el Bosque protector Pichincha es administrado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, institución a la que debe dirigir su comunicación, sin embargo, el área indicada corresponde al Área de Intervención Especial y recuperación AIER Pichincha Atacazo, área protegida municipal que administra la secretaria.

Mucho agradeceré sus comentarios, a fin de proporcionar la información que sea pertinente.

ANEXO 2: Solicitud enviada al ministerio de al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica



Oficio I ro. MAATE-DB-2022-0327-O

Quito, D.M., 17 de octubre de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de Información de Bosque de San Carlos

Viviana Rocío Cazar Ortiz
En su Despacho

De mi consideración:

En contestación al Documento Nro. MAATE-DA-2022-10057-E de fecha 03 de junio de 2022, mediante el cual la ciudadana Viviana Rocío Cazar Ortiz, solicita a esta Cartera de Estado información técnica del Bosque de San Carlos que pertenece al área protegida llamada "Pichincha ATACAZO".

Al respecto y en base al análisis realizado por el equipo técnico de esta dirección, me permito informar que en la base de datos de Bosques y Vegetación Protectores "graficados" y "no graficados" que administra la Dirección de Bosques, no se encontró ningún registro del área denominada "Bosque de San Carlos".

Por tanto, recomendamos remitir la planimetría con las coordenadas geográficas de ubicación del área que se solicita la información técnica, de tal manera que se pueda identificar si se encuentra ubicada o no, dentro de territorio de áreas de conservación administradas por esta Cartera de Estado.

Información que remito para los fines que sean pertinentes,

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ana Gabriela Saavedra L.
DIRECTORA DE BOSQUES, ENCARGADA

Referencias:
- MAATE-DA-2022-10057-E

Copia:
Señorita Magíster
María Fernanda Baez Muñoz
Analista en Control Forestal y Vida Silvestre 2
Señorita Abogada

ANEXO 3: Solicitud enviada al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Quito, 3 de Octubre de 2022

Ministerio de Medio Ambiente

Presente,-

De mis consideraciones:

Yo, Viviana Rocío Cazar Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y les solicito:

- 1.-Antecedentes.- Actualmente me encuentro elaborando mi tesis previa a la obtención de mi título profesional de Abogada.
- 2.-El Tema de mi tesis trata sobre la protección de bosques en el Distrito Metropolitano de Quito, con especial enfoque al bosque de San Carlos que pertenece al área protegida llamada "Pichincha ATACAZO".
- 3.-Con este antecedente solicito se me confiérala siguiente información:
 - a.- Competencia del Ministerio en el cuidado de áreas protegidas.
 - b.- El plan de gestión ambiental y de protección de dichas áreas.
 - c.-Base legal para la protección ambiental.
 - d.-El croquis y el mapa del Bosque
 - e.-Historia del bosque de san Carlos
 - f.-La flora y fauna que hay en el sector.
 - g.-Quebradas, ríos y riachuelos del sector
 - h.- Historia de la actividad del Ministerio en la protección del Bosque de San Carlos.
- i.- Si al momento se está elaborando algún proyecto de protección ambiental para que su labor sea más contundente.
- j.- Actividades que estén amenazando al bosque de San Carlos .
- k.- Si hay vigilancia del bosque de San Carlos, y si se ha sancionado o no a personas naturales o jurídicas por atentar contra el patrimonio ambiental del sector del bosque de San Carlos.
- l.-De ser posible se me confiera publicaciones físicas o electrónicas , o cualquier otra información que me será de gran utilidad para respaldar mi investigación.

Por la favorable atención que se dignen dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Viviana Cazar Ortiz. C.C. 1750650481

Correo electrónico: vivianarociocazar@hotmail.com

San Carlos

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Documento No: MAATE-DA-2022-10057-E-3-44

FECHA: 03-10-2022

Recibido por: *[Firma]*

Para verificar el documento: <https://www.gub.ec/informadocumental.gob.ec/CON-ANEXOS>

o al usuario: 1750650481

FUNCIONARIO QUE RECIBE: *[Firma]* SIN ANEXOS

MAATE - DA - 2022 - 10057 - E

ANEXO 4: Video de las Invasiones que se produjeron en el Bosque de San Carlos de Parte de los Moradores de Atucucho.

Autor: (La CASA ATUK, 2019)

<https://www.facebook.com/watch/?v=1275527795959303>

ANEXO 5: Video de la Creación del Barrio Atucucho

Autor: (Soberano, 2021)

<https://www.facebook.com/watch/?v=550521392823896>

ANEXO 6: Video de la contaminación del Rio.

Autor: (El Rincon del Lobo , 2020)

<https://fb.watch/gUVf-H3eKy/?fs=e&s=cl>